

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de diez meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondiente, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignando en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único del vigente presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: Pesetas 2.008.066,62 por la excelentísima Diputación Foral de Alava, y 4.016.133,25 pesetas por el Patronato Nacional referido, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada y cuentas de honorarios en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de adaptación del edificio del Instituto Laboral de Cée (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de adaptación del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cée (La Coruña), según proyecto redactado por el Arquitecto doña Elena Arregui Cruz López, aprobado por Orden ministerial de 22 de octubre próximo pasado, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral, con la misma fecha de 22 de octubre citado.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de adaptación del edificio del Instituto Laboral de Cée (La Coruña) a «Bernárdez, S A», con domicilio social en Doctor Teijeira, número 26, de Santiago de Compostela (La Coruña), por la cantidad de nueve millones ciento veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, lo que representa una baja del 0,11 por 100, equivalente a diez mil cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiere carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas con diez céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito, y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en las normas 13 y 16 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales

siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma, y asimismo como los de recepción, en su día. Igualmente quedará obligado el contratista adjudicatario al pago de cuantos impuestos graven la contrata y su formalización, incluso el general sobre el Tráfico de Empresas, entendiéndose que renuncia aquél a la facultad de repercutirlos sobre la administración contratante.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, deducida la baja e incluidos los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único del vigente presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquieren, con destino a un Museo del Estado, tres tallas de madera policromada, cuya exportación fué solicitada por la «Casa Garrouste».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la «Casa Garrouste», en nombre y representación de don Nelson A. Rockefeller, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para un importante lote de objetos, entre los que se encuentran tres figuras grandes de un Calvario de madera, bien conservadas, y con restos de la policromía original;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 21 del actual y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre un Cristo de madera, que mide 1,50 por 1,90 metros, valorado en 162.000 pesetas y otras dos tallas igualmente de madera, representando a la Santísima Virgen y San Juan, ambas de 1,50 metros de altura y valoradas en 81.000 pesetas cada una;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir las tallas de que se trata por el valor declarado de 324.000 pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y en el momento en que se entregue a la misma las esculturas así adquiridas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiere, con destino a un museo del Estado, tres tallas de madera policromada, que componen un Calvario de estilo gótico, cuya exportación fué solicitada por la «Casa Garrouste».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 324.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación